

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

IX-0316-2004

Ley N°. 5463

E037 F021.2004

ASUNTO: "Zona de Protección para el Cultivo de papa".

FECHA DE SANCION: 17 de marzo de 2004.

Consta de (41) folios.

Contado - SV - Del - LP - (28-3-04)



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

Exposición No. 034 Folio 021 Año 2004
Exposición No. Folio Año

Fecha de presentación 09.03.04 (10:15hs)
Fecha de presentación

ENCARGADO POR: Despacho Confianza No 28/04 Movimiento

Comisión Diputados: Agricultura Ganadería Pesca, Rec. Nat. y Medio Ambiente.

Comisión Senado: Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería.

Objeto Proyecto de Ley: En el marco de la Ley No 5382 (Remoción

de Leyes) se modifica y deroga la Ley No 4880, ref. a: FOLIO DE

Notificación para el Cultivo de Pape.

Lugar de Origen: Diputados.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

ENTRADA

Fecha:

Fecha:

Comisión de:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

PRIMERA SANCION

Fecha:

Fecha:

SEGUNDA SANCION

SEGUNDA SANCION

Fecha:

Fecha:

ULTIMA SANCION

ULTIMA SANCION

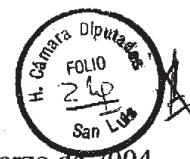
Fecha:

Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS.....



San Luis, 02 de marzo de 2004



A la Señora Presidente
Bicameral de Revisión de Leyes
Doña Teresa Salazar

D:

Me dirijo a Ud. a los efectos de elevar Despachos Conjuntos para ingresar como se detalla por, a los efectos de que se de la tramitación correspondiente.

Las siguientes son las Leyes que se han ratificado:

Cámara de Origen Diputados:

- Ley 4982: Adhesión a las Leyes N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero respectivamente.
- Ley 4880: Proteger la zona para el desarrollo del cultivo de papa para semilla, la conservación del medio con vista a la declaración de zona semillera y la preservación del recurso suelo para mantener su productividad a perpetuidad.
- Ley 4882: Creación del Parque de las Naciones.
- Ley 4488 y 5359: Áreas de riego de agua cruda en zona de la Ciudad de Villa Mercedes proveniente del Sistema de Embalse la Florida y Paso de las Carretas.
- Ley 5177: Adhesión al régimen de la Ley Nac. N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.
- Ley 4094: Adhesión Ley Nac. N° 20.284/73 y sus Anexos I, II y III, referente a Preservación de Recursos de Aire.
- Ley 5281: Adhesión a la Ley Nac. N° 25.422 para la Recuperación de la Ganadería Ovina.
- Ley 5350: Normas y Procedimiento para el manejo del fuego, prevención y lucha contra incendios en áreas rurales.
- Ley 4131 y 4268: Protección y Conservación de suelos en áreas rurales, mantenimiento y mejoramiento de su capacidad productiva. Adhesión a Ley Nac. N° 22.428.
- Ley 4889: Constitución, formación y explotación de Cotos de caza en el territorio de Provincia de San Luis.
- Ley 3643: Utilidad pública y en función social, las canteras y yacimientos de sustancias minerales considerados de tercera categoría por el Código de Minería y su explotación. Con las modificaciones en los Artículos N° 5, 7, 8, 11, 15, 16 y 18.
- Ley 4981 y 5114: Declarar de Interés Provincial e incluir en los términos de esta Ley proyectos vinculados con Actividades Agropecuarias. Declarar de Interés Provincial proyectos vinculados a Actividades Agrícolas.
- Ley 4825: Declarar al Río V, Patrimonio Ecológico Provincial.
- Ley 2870: Estructura y Funciones de la Autoridad Minera. Ratificar, manteniendo solamente vigente los Títulos I y II, tal como lo dice el Art. 178 de la Ley 5186, Código de Procedimiento Minero.

Cámara de Origen Senado:

- Ley 4931: Crea Fondo de Fomento Minero.
- Ley 4402: Defensa del Arbolado Público en la Prov. y/o poda.

Ley 4816: Adhesión a la Ley N°23.348.

Ley 5006: Parques de la Familia.

Ley 3732: Adhesión a la Ley N°20.310

Ley 2515: Declarar zona de reserva forestal la ubicada en el trayecto de Mercedes a Estación Liberio Luna.



Sin otro particular, saludamos a Ud.
atentamente.

NILO VILCHEZ
Diputado Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

COMISION BICAMERAL	
LEY N°	
Día Ingreso:	04/03/04 Hora: 10:05 hs
Despacho Conjunto:	COM. AGRIC. CAN. RESCA, R. NAT. y M. AMBIENTE (D). AGRIC. CAN. y R. NAT. (S.)
N° Interno:	
A Conocimiento Bicameral día y hora:	11/11
A Conocimiento Cámara de:	LUCE P. LUIS
Observaciones:	CAM. ORIGEN DIPUTADOS



DESPACHO CONJUNTO N° 28

UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO

09/03/04 Hora 10:15



Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley 4880 y por las razones que darán los Señores Miembros Informantes Senador Juan C. García y el Diputado Vilchez, Nilo Miguel os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art.1º.- La presente Ley tiene por objeto proteger la zona para el desarrollo del cultivo de papa para semilla, la conservación del medio con vista a la declaración de zona semillera y la preservación del recurso suelo para mantener su productividad a perpetuidad.

Art.2º.- A los efectos de esta Ley se entiende por: a) Papa - semilla: tubérculos enteros o trozos de tubérculos provenientes de semilla fiscalizada o papa fundación; b) Microtubérculos: a los provenientes de la micropropagación in vitro; c) Semilla botánica de papa: a las provenientes de los frutos de la planta de papa.

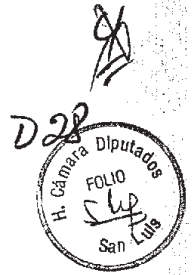
CAPITULO II
AREA DE PROTECCION

Art.3º.- El área de protección comprende una superficie aproximada de sesenta y un mil hectáreas (61.000 has.), abarcando un círculo de veintiocho kilómetros (28 Km.) de diámetro, tomando como centro del mismo a la localidad de Carolina, Departamento Pringles, cuyos límites están fijados entre los siguientes puntos de referencia:
Al Norte: con la cuesta de Los Algarrobos (Departamento Pringles).
Al Sur: con La Arenilla (Departamento Pringles).
Al Este: con la Gruta de Intihuasi (Departamento Pringles.)
Al Oeste: con el Cerro Monigote (Departamento Belgrano.)

CAPITULO III
AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FISCALIZACION



Art. 2.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal.



CAPITULO IV
COMISION DE SEMILLA DE PAPA

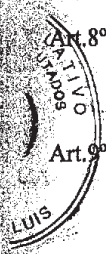
Art. 5º.- Promover la formación o constitución de una "Comisión de Semilla de Papa", a integrarse por los Organismos técnicos y con competencia en la materia, que establezca la Autoridad de Aplicación, con las atribuciones y funciones que le fija la presente Ley:

- a) Asesorar en aspectos técnicos y de comercialización.
- b) Colaborar en la implementación de la ley y su reglamentación.
- c) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre proyectos de política oficial, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones provinciales y municipales vinculadas con la materia de la presente Ley.
- d) Tomar conocimiento sobre presuntas infracciones a la presente Ley, proponiendo cuando corresponda la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI de esta Ley.
- e) Emitir dictámenes de orden técnico en las diferencias que se susciten entre la Autoridad de Aplicación y los productores en la aplicación de la presente Ley y su reglamentación.
Además de las funciones y atribuciones precedentemente establecidas, la Comisión podrá proponer las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley.

CAPITULO V
CONDICIONES DE PRODUCCION

Art. 6º.- Los productores deberán utilizar para sus cultivos de papa, semilla de óptima calidad, conforme a lo previsto en el Art. 2º de la presente Ley.

Art. 7º.- La semilla de papa a utilizar en los cultivos deberá ajustarse a las limitaciones establecidas en la reglamentación de la presente Ley, con respecto a las plagas y enfermedades que afectan al cultivo de papa.



B28



Art.8°.- Los productores al realizar sus cultivos deberán ajustarse a lo previsto en la Ley Nacional N° 22.428 y su reglamentacion (adherida la Provincia por Ley).

Art.9°.- Los productores deberán ajustarse a las disposiciones que establezca la Autoridad de Aplicación con respecto a la factibilidad de otros cultivos a realizarse en el área de protección de cultivo de papa - semilla.

Art.10°.-En la producción de cultivos dentro del área de protección deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley Provincial de Agroquímicos.

Art.11°.-Los productores agrícolas del área de protección, deberán inscribir todos sus cultivos ante la Autoridad de Aplicación, conforme a las condiciones que fije la reglamentación.

CAPITULO VI
SANCIONES

Art.12°.-La falta de inscripción ante la Autoridad de Aplicación de los cultivos a realizarse en el área de protección, será causal de aplicación de una multa de 10 a 250 unidades agronómicas por hectárea.

Art.13°.-Dará lugar al decomiso de la simiente, quien infrinja lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente Ley.

Art.14°.-El incumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Protección y Conservación de Sueldos y de Agroquímicos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las mismas.

Art. 15.- Derogar la Ley 4880.

Art. 16.- De Forma.-

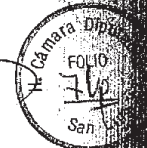
SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y RECURSOS NATURALES DE SENADORES Y COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE DIPUTADO, LOS DIPUTADOS VILCHEZ, NILO MIGUEL, REVIGLIO, GUSTAVO ENRIQUE, MAGALLANES, ALBERTO

MANUEL, DE PRADO, JORGE ALBERTO, BRIDGER, HAROLDO,
MIRABLE, CARMELO EDUARDO, LUCERO DE GARCÉS, ROSALINDA,
GARCÍA JUAN CARLOS, VILCHEZ, LUIS OMAR Y LOS SENADORES
JUAN CARLOS GARCÍA Y VIVIANA MOREIRA.

228

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS



ALBERTO MANUEL MAGALLANES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

SENADOR LUIS JUAN GARCIA
NILO VILCHEZ
Diputado Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis
PRESIDENTE.

JORGE DE PRADO
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Cámara de Diputados - San Luis

GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Diputado Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

JUAN CARLOS GARCÍA
Dip. Pcial. (P.J.)
Dpto. Bolgrano
M. Cámara de Diputados (S.L.)

LUIS D. VILCHEZ
U.C.R.
D.P. HAROLDO MIRABLE

Legislatura de San Luis

Ley N° 4830

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



CAPITULO I

GENERALIDADES

1°- La presente Ley tiene por objeto proteger la zona para el desarrollo del cultivo de papa para semilla, la conservación del medio con vista a la declaración de zona semillera y la preservación del recurso suelo para mantener su productividad a perpetuidad.

2°- A los efectos de esta Ley se entiende por: a) Papa-semilla: tubérculos enteros o trozos de tubérculos provenientes de semilla fiscalizada o papa fundación; b) Microtubérculos: a los provenientes de la micropropagación in vitro; c) Semilla botánica de papa: a las provenientes de los frutos de la planta de papa.

CAPITULO II

AREA DE PROTECCION

El área de protección comprende una superficie aproximada de sesenta y un mil hectáreas (61.000 Has.), abarcando un círculo de veintiocho kilómetros (28 Km.) de diámetro, tomando como centro del mismo a la localidad de Carolina, Departamento Pringles, cuyos límites están fijados entre los siguientes puntos de referencia:

- Al Norte: con la cuesta de Los Algarrobos (Departamento Pringles).
- Al Sur: con La Arenilla (Departamento Pringles).
- Al Este: con la Gruta de Intihuasi (Departamento Pringles.)
- Al Oeste: con el Cerro Monigote (Departamento Delgrano.)

.....

Diputado

(Corresponde Ley N° 4890)

-2-

CAPITULO III

AUTORIDAD DE APLICACION Y FISCALIZACION

La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Subsecretaría de Producción Agropacuaria, Ecología y Riego y/u Organismo equivalente con competencia específica en el área de Asuntos Agrarios a través de la Dirección de Producción, Extensión e Investigación Rural.

CAPITULO IV

COMISION DE SEMILLA DE PAPA

Promover la formación o constitución de una "Comisión de Semilla de Papa", a integrarse por los Organismos técnicos y con competencia en la materia, que establezca la Autoridad de Aplicación, con las atribuciones y funciones que le fija la presente Ley:

- a) Asesorar en aspectos técnicos y de comercialización.
- b) Colaborar en la implementación de la Ley y su reglamentación.
- c) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre proyectos de política oficial, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones provinciales y nacionales vinculadas con la materia de la presente Ley.
- d) Tomar conocimiento sobre presuntas infracciones a la presente Ley, proponiendo cuando corresponda la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI de esta Ley.
- e) Emitir dictámenes de orden técnico en las diferencias que se susciten entre la Autoridad de Aplicación y los productores en la aplicación de la presente Ley y su reglamentación.

Además de las funciones y atribuciones precedentemente establecidas, la Comisión podrá proponer las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley.

...////////

Legislatura de San Luis

LUIS
Diputados

(Corresponde Ley N° 4880)

CAPITULO V CONDICIONES DE PRODUCCION

6°- Los productores deberán utilizar para sus cultivos de papa, semilla de óptima calidad, conforme a lo previsto en el Art. 2° de la presente Ley.

La semilla de papa a utilizar en los cultivos deberá ajustarse a las limitaciones establecidas en la reglamentación de la presente Ley, con respecto a las plagas y enfermedades que afectan al cultivo de papa.

Los productores al realizar sus cultivos deberán ajustarse a lo previsto en la Ley Nacional N° 22.428 (adherida la Provincia por Ley N° 4268) y a la Ley Provincial N° 4131 de protección y conservación de suelos.

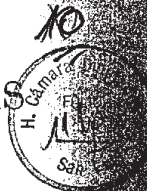
Los productores deberán ajustarse a las disposiciones que establezca la Autoridad de Aplicación con respecto a la factibilidad de otros cultivos a realizarse en el área de protección de cultivo de papa-semilla.

En la producción de cultivos dentro del área de protección deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley Provincial N° 4703 de Agroquímicos.

Los productores agrícolas del área de protección, deberán inscribir todos sus cultivos ante la Autoridad de Aplicación, conforme a las condiciones que fije la reglamentación.

....////

Legislatura de San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

(Corresponde Ley N° 4880) Biblio N° _____ Año _____

-4-

CAPITULO VI SANCIONES

La falta de inscripción ante la Autoridad de Aplicación de los cultivos a realizarse en el área de protección, será causal de aplicación de una multa de 10 a 250 unidades agronómicas por hectárea.

Dará lugar al decomiso de la simiente, quien infrinja lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente Ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Protección y Conservación de Suelos N° 4131 y de Agroquímicos N° 4703, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las mismas.

Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

PRESENTE EN LAS SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a un día del mes de octubre del año mil novecientos noventa.



Poder Ejecutivo
Gobernador de San Luis

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

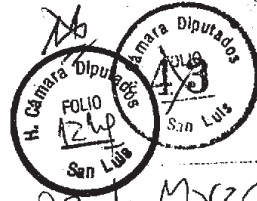
ES FOTOCOPIA



Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

LUIS MANUEL MARRERO
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Acta nº 60



siendo la hora 9,30 del día 02 de Marzo de 2006 se reúnen las comisiones honorarias de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados y señores de la Sala. En sus y por en a consideración de los miembros de las mismas los proyectos de ley bajo la inspección de leyes los cuales son aprobados por unanimidad y que las modificaciones se enumeran; firmados en conformidad los señores:

Señores de Onza Diputados:

- Ley 4982: Adhesión a las leyes N° 24 196 y 24 224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero.
- Ley 4080: Proteger la zona para el desarrollo del cultivo de papa para semilla.
- Ley 4082: Creación del Parque de las Naciones.
- Ley 4488 y 5359: Areas de Riego en zona de la ciudad de Villa Mercedes.
- Ley 5177: Adhesión al régimen de la ley Nac N° 25 080 de Inversiones para Bosques Cultivados.
- Ley 4094: Adhesión Ley Nac. N° 20 284/73 y sus Anexos I, II y III, referente a Preservación de Recursos de Aire.
- Ley 5281: Adhesión a la ley Nac. N° 25. 922 para la recuperación de la Ganadería Ovina.
- Ley 5350: Normas y Procedimiento para el manejo del fuego.
- Ley 4131 y 4268: Protección y conservación de Suelos en Areas Rurales. Adhesión a ley Nac. N° 22. 420

Ley 4889: Cotos de caza en el territorio de la Prou. de San Luis.

• Ley 3643: Canteras y yacimientos mineros considerados de Tercera Categoría por el Código de Minería y su explotación.

• Ley 4981 y 5114: Declarar de Interes Prov. Incluir en los terminos de esta ley proyectos vinculados con la Actividad Agropecuaria. Declarar de Interes Prov. proyectos vinculados a Actividades Agrícolas.

• Ley 4025: Declarar al Rio U, Patrimonio Ecológico Provincial.

• Ley 2070: Estructura y Funciones de la Autoridad Minera.

Cámara de Origen Senadores:

• Ley 4931: Crea Fondo de Fomento Minero.

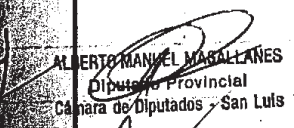
• Ley 4402: Defensa del Arbolado Público en la Prou. y/o Poda.

• Ley 4816: Adhesión a la ley Nac. N° 23.348

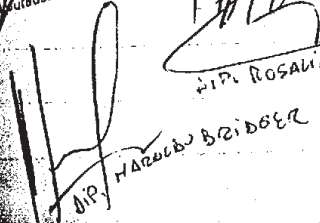
• Ley 5006: Parques de la Familia

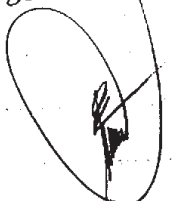
• Ley 3732: Adhesión a la ley Nac. N° 20.310

• Ley 2515: Declarar zona de reserva forestal ubicada en el trayecto de Mercedes a Estación Barrio Luna.

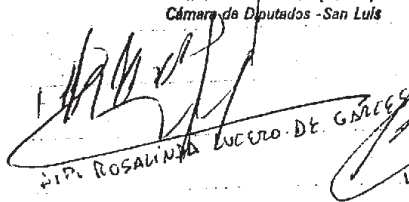

ALBERTO MANUEL MASALLANES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

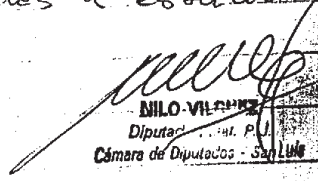

ESTEBAN ENRIQUE REVIGLIO
Diputado Provincial P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

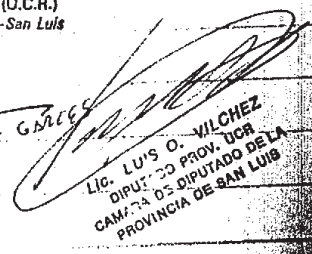

DIP. Mercedes Brizober



JORGE DE PRADO
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Cámara de Diputados - San Luis


DIP. ROSA MARÍA LUCERO DE GÓMEZ


NIÑO VILCHEZ
Diputado P.U.
Cámara de Diputados - San Luis


Lic. LUIS O. VILCHEZ
DIPUTADO PROV. UCR
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS

**SUMARIO****CÁMARA DE DIPUTADOS****6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 6ª REUNIÓN – 10 DE MARZO DE 2004****ASUNTOS ENTRADOS:****I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- Nota N° 1-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificación del Artículo 10 de la Ley de Amparo. Expediente N° 036 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

II - COMUNICACIONES OFICIALES:**a) - De la Cámara de Senadores:**

- 1 – Nota N° 46-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2011 (“Declarando a la Provincia acogida a los beneficios de la Ley Nacional N° 5195 Defensa contra el Paludismo”). Despacho Conjunto N° 05/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 032 Folio 019 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 2 – Nota N° 47-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5036 (“adhesión a la Ley Nacional N° 22990, relacionado con la Sangre Humana”). Despacho Conjunto N° 06/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 033 Folio 019 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 3 – Nota N° 48-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3744 (“Ley de Obras Públicas”) Despacho Conjunto N° 07/04 del Senado MAYORIA Miembro Informante por la Cámara de Diputados José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores Jorge Omar Moran . Expediente N° 034 Folio 020 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 4 – Nota N° 49-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4555 (“adhesión al Régimen de la Ley Nacional N° 23.060 – Reimplantación de los Aportes Contribuciones Previsionales”) Despacho Conjunto N° 08/04 del Senado UNANIMIDAD Miembro Informante por la Cámara de Diputados Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores Guillermo Daniel Alaniz . Expediente N° 035 Folio 020 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: VIVIENDA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 5.- Nota N° 19-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5428, referida a: La Provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional N° 23.798, sus Decretos Reglamentarios y disposiciones Concordantes. Expediente Interno N° 051 Folio 045 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6.- Nota N° -HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5429, referida a: Educación para la Salud y Procreación Responsable. Expediente Interno N° 052 Folio 046 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) - De otras Instituciones:

- 1 – Nota N° 354 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopena mediante la cual solicita se Declare de Interés Legislativo a los humedales de Guanache. (MdE 180 F. 028/04). Expediente Interno N° 053 Folio 046 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 2 – Nota S. S. T. F. N° 0382/04, del señor Subsecretario de Transporte Ferroviario Ingeniero Julio Tito Montaña referida a Expediente - S01: 0006925/2004 en relación a Declaración N° 18/03 de Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, respecto al transporte ferroviario de pasajeros entre Buenos Aires – San Luis y Mendoza. Informa que el corredor Buenos Aires (Retiro), San Luis, Mendoza y San Juan es parte del Plan Estratégico para la Red Troncal Ferroviaria Interurbana de Pasajeros. (MdE 194 F. 030/04). Expediente Interno N° 054 Folio 046 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 – Nota S/N del Personal del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, adjuntando CD conteniendo Backup realizado el día 05 de marzo del corriente año solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero. (MdE 189 F. 029/04). Expediente Interno N° 055 Folio 046 Año 2004
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4131 y 4268 ("Ley de Protección y Conservación de Suelos"). Expediente N° 045 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 36 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 8 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4889 ("Declaración de interés público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis."). Expediente N° 046 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 37 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 9 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4882 ("Creación del Parque de las Naciones."). Expediente N° 047 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 38 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 10 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4825 ("Declara al Río Quinto, patrimonio ecológico y cultural"). Expediente N° 048 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 39 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 11 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5163 ("Ley de Defensa al Consumidor, adhesión a la Ley Nacional N° 24.240"). Expediente N° 049 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 40 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 12 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5285 ("Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, que girará con el nombre de Sol Puntano SA"). Expediente N° 050 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 41 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 13 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5236 y 5317 ("Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo"). Expediente N° 051 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 42 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



14 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 43 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

15 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5054 ("Ley de Amparo"). **Vuelve al Senado en Segunda Revisión (Artículo 132 de la Constitución Provincial)**. Expediente N° 016 Folio 014 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN SENADO

DESPACHO CONJUNTO N° 44 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

16 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 4596 ("Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas"). Expediente N° 053 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 45 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

17 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 4986 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 24.151 – prevención hepatitis -"). Expediente N° 055 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 46 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

IV – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mg/JS 09/03/04



el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5054 (iiLey de Amparo**). Vuelve al Senado en Segunda Revisión (Artículo 132 de la Constitución Provincial). Expediente Nº 016 Folio 014 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN SENADO

DESPACHO CONJUNTO Nº 44 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

16 De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley Nº 5382, revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4596 (iiPrograma de lucha contra la enfermedad de Chaggas**). Expediente Nº 053 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 45 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

17 De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley Nº 5382, revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4986 (iiiadhesión a la Ley Nacional Nº 24.151 - prevención hepatitis --). Expediente Nº 055 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 46 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados se pone a vuestra consideración el Sumario con todos los asuntos entrados para esta sesión del día 10 de marzo de 2.004. Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes, tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile del Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque va a solicitar el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del orden del día del Romano II, Apartado a), Puntos 1; 2; con una salvedad que el Punto 3, como habíamos acordado en la Reunión Parlamentaria del ayer a la tarde, pase al final del Sumario, todos estos Despachos tienen tratamiento sobre tablas, se han pedido tratamiento sobre tablas ya que viene con media sanción del Senado; luego el Romano III puntos: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 15; 16; 17 y por último sería el Punto 3 del Romano II; todo esto consideramos tratarlo sobre tablas hoy día. Gracias Señor presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Presidente. Si ningún otro Diputado pide la palabra, vamos a dar la oportunidad de que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas. Tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados la fundamentación del pedido sobre tablas de estos Despachos en razón a la ley de



revisión general que estipula un plazo hasta el 30 de abril, entonces, creemos conveniente que se deben tratar, se deben pedir sobre tablas todos los Despachos que han ingresado a este Recinto; lo mismo pido, a los Señores Diputados, que valga el fundamento de este pedido para todo lo que vamos a tratar hoy en este Recinto. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, si hay asentimiento...

- Hay asentimiento-

Vamos a someter a votación, en forma conjunta la totalidad de los pedidos sobre tablas, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Así se hace-

-Aprobado por unanimidad el tratamiento sobre tablas.

Vamos a pasar ahora a considerar los temas que han sido solicitados su tratamiento sobre tablas, en el orden que han sido propuestos; en primer lugar se abre el debate para tratar el Proyecto de ley que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores, habiéndose analizado la Ley 2.011, Declarando a la Provincia acogida los beneficios de la Ley Nacional Nº 5.195, defensa contra el Paludismo, que tiene Despacho Conjunto 05/04 dictado por unanimidad.



Miembro informante el Diputado Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra el Diputado Cano

Sr. Cano: Gracias Señor Presidente. Bueno, traemos al Recinto, entonces la ratificación de esta ley en el marco de la revisión, que es la ley de Lucha contra el Paludismo.

Si bien esta enfermedad ha tenido algunos picos en el país sobre todo en la zona noroeste, es un tema que hay que destacarlo, porque en definitiva ¿qué es el Paludismo? El Paludismo es una enfermedad infecciosa, parasitaria dada por un protozoario, en donde se trasmite..., cómo se contrae? Se trasmite de un hombre a otro por picaduras de mosquitos hembras, del tipo anofeles que doblemente lleva a padecer una serie de sintomatología muy importante como son escalofríos que duran de quince minutos a una hora, y van deteriorando el estado psicofísico de las personas.

Esta enfermedad se diagnostica por una fuerte de sales y lo más importante que tiene es tratar la prevención.

En abril de 2.003, aunque a nosotros nos parecía una enfermedad lejana ya se había declarado, estamos hablando del 09 de abril de 2.003 sale un artículo en donde se declaran más trescientos millones de casos de esta enfermedad en el mundo, fijense que es mucho más temas como tuberculosis, SIDA, sarampión y lepra juntos, esto quiere decir de que hay cinco veces más, casos de paludismo que de este tipo de enfermedades. Los niños y las mujeres son los más vulnerables; esto se da mucho más en África, pero en todo el mundo existe, sobre todo en algunos sectores de nuestro país. Por eso es fundamental la

consideración de este Cuerpo ratifica el texto de la ley vigente Nº 5.034 por lo que resulta conveniente propiciar su aprobación. Por lo expuesto les pido a los Señores Diputados me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene media sanción de la Cámara de Senadores, en el Expediente 033, Folio 019, Año 2004; habiéndose analizado la Ley 5.034. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

Así se hace.
Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al Romano III, punto 1, Despacho de las Comisiones de Recursos Naturales, Agricultura de ambas Cámaras, Despacho Conjunto Nº 28 en el Expediente 037, Folio 021, Año 2004; habiéndose analizado la Ley 5.382... perdón, la Ley 4.880: Zona de Protección para el Cultivo de Papa. Miembro Informante, Diputado Nilo Miguel Vilchez.

Tiene la palabra el Diputado Vilchez en consecuencia la palabra el **Sr. Vilchez:** Gracias Señor Presidente, le voy a ceder la palabra al Diputado Mirábile para que de las fundamentaciones del caso.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien..., en consecuencia tiene la palabra como Miembro Informante el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, conforme a lo que establece el Artículo 1º de esta ley, el objetivo buscado por esta norma se refiere a: Proteger la zona para el desarrollo y cultivo de papas para la semilla. La conservación del medio con la vista a la declaración de la zona semillera y a la preservación del recurso suelo, para poder mantener su productividad. Asimismo el Artículo 2º nos determina lo que entiende por papa semillera, microtubérculos y semilla botánica de papa, con la cual establecemos de esta forma el ámbito de aplicación de la presente norma.

En segundo lugar, la ley establece la zona geográfica de la provincia que comprende el área de protección consagrada, la autoridad de aplicación, las condiciones de producción y las sanciones al incumplimiento de la presente. Nadie duda de la importancia que implica desde todo punto de vista la producción agropecuaria, en todas sus formas. Esta es una de ellas. Sin embargo no podemos dejar de preocuparnos por la preservación de nuestros recursos naturales, en este caso de nuestro suelo, debido a que legislamos no solo para nosotros, sino también fundamentalmente para nuestra descendencia, en virtud de todo esto solicitamos a los Señores Diputados que el

... que han de ser...





presente texto se ratifique en general y en particular. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene despacho conjunto N° 028, dictado por unanimidad. Los que estén por la afirmativa, perdón... vamos a votar en general y en particular. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad. En consecuencia y con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 2, Despacho Conjunto N° 30 dictado por unanimidad por las comisiones de Recursos Naturales, Agricultura de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 4.094 de Adhesión a la Ley Nacional 20.284/73 de Preservación de Recursos de Aire; Expediente 039, Folio 021, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Nilo Miguel Vilchez. Tiene la palabra el Diputado Vilchez.

Sr. Vilchez: Gracias Señor Presidente, voy a ceder la palabra al Diputado Luis Vilchez para que de los fundamentos del caso.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tiene en consecuencia la palabra el Diputado Luis Vilchez como Miembro Informante.

Sr. Vilchez, Luis: Sí Señor Presidente, el presente despacho se refiere a la Adhesión a la Ley Nacional 20.284, referente a la preservación del recurso del aire. Hay una adhesión a ocho de los nueve capítulos de la ley nacional; queda aceptado el Capítulo VII porque hace referencia exclusivamente a Capital Federal. La Ley Nacional a la cual se está adhiriendo, es una norma que fue promulgada en el Año 1973; pero aún habiendo transcurrido más de 30 años no ha perdido vigencia; todo por el contrario. Es necesario destacar algunos aspectos de la ley o reflejar la importancia de seguir con la adhesión en la misma. La Ley Nacional 20.284 establecía un programa en carácter nacional para prevención y control de la contaminación atmosférica. También en su primer capítulo se creó un Registro Catastral de fuentes contaminantes. En el Capítulo II de la misma ley se facultaba a la autoridad de aplicación para fijar normas de calidad de aire y concentraciones de contaminantes. Y en su Capítulo III hacía referencia a la creación de un plan nacional de prevención en situaciones críticas de contaminación atmosférica. Otros aspectos relevantes de la ley, puedo mencionar que creaba una comisión interjurisdiccional para resolver problemas de contaminación inter-Regional.

También un aspecto importante de esta ley es que establecía un régimen de multas, un régimen de sanciones que iban desde multas a

037 7 021/04.-

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º.-La presente Ley tiene por objeto proteger la zona para el desarrollo del cultivo de papa para semilla, la conservación del medio con vista a la declaración de zona semillera y la preservación del recurso suelo para mantener su productividad a perpetuidad.

ARTICULO 2º.-A los efectos de esta Ley se entiende por: a)Papa - semilla: tubérculos enteros o trozos de tubérculos provenientes de semilla fiscalizada o papa fundación; b)Microtubérculos: a los provenientes de la micropropagación in vitro; c)Semilla botánica de papa: a las provenientes de los frutos de la planta de papa.

CAPITULO II AREA DE PROTECCION

ARTICULO 3º.-El área de protección comprende una superficie aproximada de sesenta y un mil hectáreas (61.000 has.), abarcando un círculo de veintiocho kilómetros (28 Km.) de diámetro, tomando como centro del mismo a la localidad de Carolina, Departamento Pringles, cuyos límites están fijados entre los siguientes puntos de referencia:


- Al Norte: con la cuesta de Los Algarrobos (Departamento Pringles).
- Al Sur: con La Arenilla (Departamento Pringles).
- Al Este: con la Gruta de Intihuasi (Departamento Pringles.)
- Al Oeste: con el Cerro Monigote (Departamento Belgrano.)

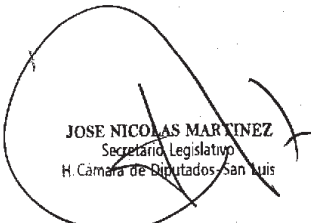
CAPITULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FISCALIZACION

ARTICULO 4º.-La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal.

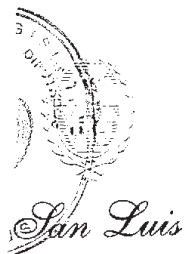
CAPITULO IV COMISION DE SEMILLA DE PAPA

ARTICULO 5º.-Promover la formación o constitución de una "Comisión de Semilla de Papa", a integrarse por los Organismos técnicos y con competencia en la materia, que establezca la Autoridad de Aplicación, con las atribuciones y funciones que le fija la presente Ley:


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

H. Cámara de Diputados

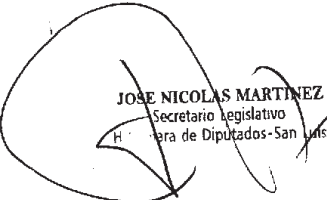


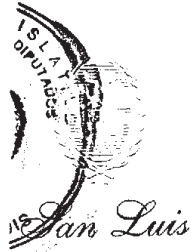
- a) Asesorar en aspectos técnicos y de comercialización.
 - b) Colaborar en la implementación de la ley y su reglamentación.
 - c) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre proyectos de política oficial, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones provinciales y municipales vinculadas con la materia de la presente Ley.
 - d) Tomar conocimiento sobre presuntas infracciones a la presente Ley, proponiendo cuando corresponda la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI de esta Ley.
 - e) Emitir dictámenes de orden técnico en las diferencias que se susciten entre la Autoridad de Aplicación y los productores en la aplicación de la presente Ley y su reglamentación.
- Además de las funciones y atribuciones precedentemente establecidas, la Comisión podrá proponer las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley.

CAPITULO V CONDICIONES DE PRODUCCION

- ARTICULO 6º.- Los productores deberán utilizar para sus cultivos de papa, semilla de óptima calidad, conforme a lo previsto en el Artículo 2º de la presente Ley.
- ARTICULO 7º.- La semilla de papa a utilizar en los cultivos deberá ajustarse a las limitaciones establecidas en la reglamentación de la presente Ley, con respecto a las plagas y enfermedades que afectan al cultivo de papa.
- ARTICULO 8º.- Los productores al realizar sus cultivos deberán ajustarse a lo previsto en la Ley Nacional N° 22.428 y su reglamentación (adherida la Provincia por Ley).
- ARTICULO 9º.- Los productores deberán ajustarse a las disposiciones que establezca la Autoridad de Aplicación con respecto a la factibilidad de otros cultivos a realizarse en el área de protección de cultivo de papa - semilla.
- ARTICULO 10.- En la producción de cultivos dentro del área de protección deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley Provincial de Agroquímicos.
- ARTICULO 11.- Los productores agrícolas del área de protección, deberán inscribir todos sus cultivos ante la Autoridad de Aplicación, conforme a las condiciones que fije la reglamentación.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



CAPITULO VI SANCIONES

ARTICULO 12.-La falta de inscripción ante la Autoridad de Aplicación de los cultivos a realizarse en el área de protección, será causal de aplicación de una multa de 10 a 250 unidades agronómicas por hectárea.

ARTICULO 13.-Dará lugar al decomiso de la simiente, quien infrinja lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente Ley.

ARTICULO 14.-El incumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Protección y Conservación de Suelos y de Agroquímicos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las mismas.

ARTICULO 15.-Derogar la Ley N° 4880.

ARTICULO 16.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a diez días de marzo de dos mil cuatro.


YBV

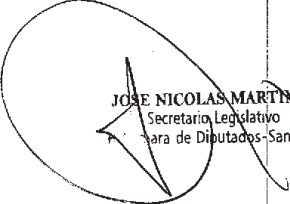
ES COPIA

Firmado:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SEGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SLATIVO
DIPUTADOS
3

SAN LUIS, 10 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 037 Folio 021 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4880 ("Zona de Protección para el cultivo de papa"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (20) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 068-DL-04
YBV.

54, Comunicación de
Ausencia

- Recibe de Corporación Legislativa Ley No 068-DI-2004,
conforme Expediente 037 F. 051 2004 con fecha 30 de mayo de
2004 en el momento de la Sesión de la Comisión de
Legislación de la Cámara de Diputados y el momento de
la Ley No 5382 (Remoción de la Ley) de la Ley No 5382
de 1980 "Zona de Protección para el cultivo de papa."
- Caste de los papeles.



Padre Legislación
Secretaría
Comunicación de
San

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Autorizo <u>Juan Pizarro</u>	Fecha <u>10/3/04</u>
Receptor <u>Sec. Leg.</u>	Hora <u>17:35</u>
Firma <u>[Signature]</u>	Aclaración <u>[Signature]</u>



Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados, referido a declarar de interés público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la Provincia de San Luis.

El Proyecto de Ley que pongo a vuestra consideración determina qué es el coto de caza entendiéndose por tal la superficie de terreno susceptible de ser aprovechado en forma racional y habitual utilización y que figure inscripto en el respectivo registro, dichos cotos pueden ser privados o públicos, no pudiendo tener una superficie menor de quinientas hectáreas y el área de caza no podrá ser inferior a dicha superficie.

Asimismo, determina los requisitos que deberán cumplir las personas físicas y/o jurídicas propietarias de establecimientos rurales que constituyan en los mismos cotos de caza, así como los cotos para cría o reproducción, como también los derechos y obligaciones de los responsables, encargados o empleados de los referidos cotos.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores la aprobación en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Bien, en el marco de Ley N° 5.382, se analizó la Ley N° 4.889. Los que estén por afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

10

LEY N° 4.880 (DECLARA ZONA DE PROTECCION
PARA EL CULTIVO DE PAPA)

5463

Sr. Carcía.- Pido la palabra, señora presidenta.



Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- El Proyecto de Ley que declara zona de protección para el cultivo de papa, es la Ley Provincial N° 4.880.

Señora presidenta, señores senadores: El presente proyecto de ley, elaborado en el marco de la revisión de la legislación vigente en la Provincia dispuesta por la Ley N° 5.382, se refiere a la protección de una zona del Departamento Pringles para el desarrollo del cultivo de papa de semilla, con vista a la declaración de zona semillera.

El área de protección comprende una superficie aproximadamente de sesenta y un mil hectáreas, abarcando un círculo de veintiocho kilómetros de diámetro, tomando como centro del mismo la localidad de Carolina y cuyos límites están fijados, al norte, por la Cuesta de los Algarrobos, al Sur, por el Paraje denominado La Arenilla, al este por la Gruta de Inti Huasi, y al oeste, por el Cerro Monigote, departamento Belgrano.

Resulta conveniente preservar el recurso del suelo en la zona protegida evitando que su explotación irracional pueda menoscabar su productividad y frustrar el futuro desarrollo de ese sector productivo.

El proyecto de ley bajo examen reproduce el articulado de la Ley N° 4.880 cuyo texto en su momento fue considerado y aprobado por este Cuerpo, por lo que en esta oportunidad voy a propiciar que la Cámara se pronuncie en el mismo sentido, aprobando en general y en particular el proyecto en consideración. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 4.880. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

11

LEY N° 4.094 PRESERVACION DE RECURSOS DE AIRE

Sr. García.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Es la Adhesión a la Ley Nacional N° 20.284, Preservación de Recursos de Aire, de la Ley Provincial N° 4.094.

Señora presidenta, señores senadores: el proyecto de ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados, referido a la adhesión a la Ley Nacional N° 20.284/73 y sus anexos I, II y III de Preservación de Recursos de Aire, con exclusión del Capítulo VII por lo dispuesto en el Capítulo IX, Disposiciones Transitorias, Artículo 39° de la precitada Ley.

Es por lo expuesto, señora presidenta, señores senadores, que pido la aprobación en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra):- Senador Morán, votamos la presente Ley? Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

SBR.-

ELBA MATILDE SOSA

STELLA BEATRIZ RABA

17-03-04 - 13:00 HS

12

LEYES N° 4488 Y 5359 (REESTRUCTURACION DEL AREA BAJO
RIEGO DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES)

Legislatura de San Luis



Ley No 5463

GLATIVO
PUTADOS
H. Cámara de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º.-La presente Ley tiene por objeto proteger la zona para el desarrollo del cultivo de papa para semilla, la conservación del medio con vista a la declaración de zona semillera y la preservación del recurso suelo para mantener su productividad a perpetuidad.

ARTICULO 2º.-A los efectos de esta Ley se entiende por: a) Papa - semilla: tubérculos enteros o trozos de tubérculos provenientes de semilla fiscalizada o papa fundación; b) Microtubérculos: a los provenientes de la micropropagación in vitro; c) Semilla botánica de papa: a las provenientes de los frutos de la planta de papa.

Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO II AREA DE PROTECCION

ARTICULO 3º.-El área de protección comprende una superficie aproximada de sesenta y un mil hectáreas (61.000 has.), abarcando un círculo de veintiocho kilómetros (28 Km.) de diámetro, tomando como centro del mismo a la localidad de Carolina, Departamento Pringles, cuyos límites están fijados entre los siguientes puntos de referencia:

- Al Norte: con la cuesta de Los Algarrobos (Departamento Pringles).
- Al Sur: con La Arenilla (Departamento Pringles).
- Al Este: con la Gruta de Intihuasi (Departamento Pringles.)
- Al Oeste: con el Cerro Monigote (Departamento Belgrano.)

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis

CAPITULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FISCALIZACION

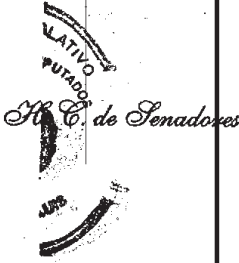
ARTICULO 4º.-La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO IV COMISION DE SEMILLA DE PAPA

ARTICULO 5º.-Promover la formación o constitución de una "Comisión de Semilla de Papa", a integrarse por los Organismos técnicos y con competencia en la materia, que establezca la Autoridad de Aplicación, con las atribuciones y funciones que le fija la presente Ley:

- a) Asesorar en aspectos técnicos y de comercialización.
- b) Colaborar en la implementación de la ley y su reglamentación.



Juan Fernando Verges
Escr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- c) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre proyectos de política oficial, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones provinciales y municipales vinculadas con la materia de la presente Ley.
 - d) Tomar conocimiento sobre presuntas infracciones a la presente Ley, proponiendo cuando corresponda la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI de esta Ley.
 - e) Emitir dictámenes de orden técnico en las diferencias que se susciten entre la Autoridad de Aplicación y los productores en la aplicación de la presente Ley y su reglamentación.
- Además de las funciones y atribuciones precedentemente establecidas, la Comisión podrá proponer las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley.

CAPITULO V
CONDICIONES DE PRODUCCION

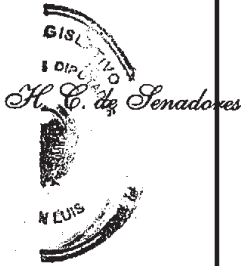
- ARTICULO 6º.-Los productores deberán utilizar para sus cultivos de papa, semilla de óptima calidad, conforme a lo previsto en el Artículo 2º de la presente Ley.
- ARTICULO 7º.-La semilla de papa a utilizar en los cultivos deberá ajustarse a las limitaciones establecidas en la reglamentación de la presente Ley, con respecto a las plagas y enfermedades que afectan al cultivo de papa.
- ARTICULO 8º.-Los productores al realizar sus cultivos deberán ajustarse a lo previsto en la Ley Nacional N° 22.428 y su reglamentación (adherida la Provincia por Ley).
- ARTICULO 9º.-Los productores deberán ajustarse a las disposiciones que establezca la Autoridad de Aplicación con respecto a la factibilidad de otros cultivos a realizarse en el área de protección de cultivo de papa - semilla.
- ARTICULO 10.-En la producción de cultivos dentro del área de protección deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley Provincial de Agroquímicos.
- ARTICULO 11.-Los productores agrícolas del área de protección, deberán inscribir todos sus cultivos ante la Autoridad de Aplicación, conforme a las condiciones que fije la reglamentación.

CAPITULO VI
SANCIONES

- ARTICULO 12.-La falta de inscripción ante la Autoridad de Aplicación de los cultivos a realizarse en el área de protección, será causal de aplicación de una multa de 10 a 250 unidades agronómicas por hectárea.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Legislatura de San Luis



ARTICULO 13.-Dará lugar al decomiso de la simiente, quien infrinja lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente Ley.


ARTICULO 14.-El incumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Protección y Conservación de Suelos y de Agroquímicos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las mismas.

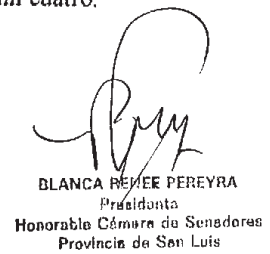
ARTICULO 15.-Derogar la Ley N° 4880.

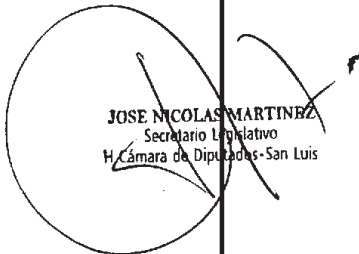
ARTICULO 16.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

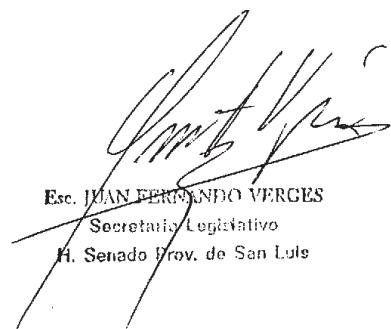

SERGIO CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



BLANCA REMEÉ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

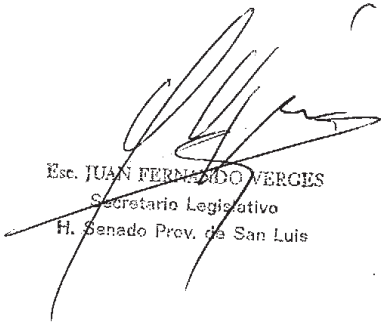

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



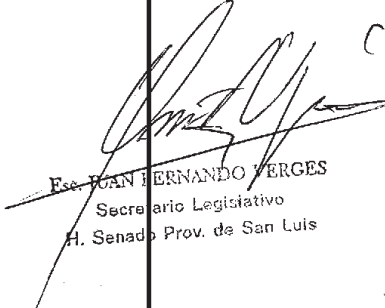
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 17 de Marzo de 2.004.-


Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5463 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 17 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-

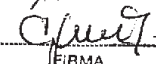
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo

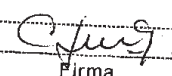

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PENEVRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 91 -HCS-2004.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE PUCHO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA	
Fecha: 19.03.2004	Hora: 11:00
Fojas: CUATRO (4)	 FIRMA

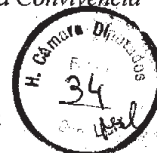
098/058/04 E. 1.0 19/03/04	
Destino: A conocimiento	
Calló: / /	Voivió: / /
Archivo:	 Firma

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 8ª REUNIÓN – 24 DE MARZO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 091-MLyRI-04 del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales doctor Miguel Ángel Martínez Petricca mediante la cual eleva fotocopia certificada de Decreto N° 601/04 por el cual se amplía el temario a tratar en Sesiones Extraordinarias de los siguientes Proyectos de Ley referidos a: 1) Crea la sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara; 2) Crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos. (MdE 239 F 037/04) Expediente Interno N° 113 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 64-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5451 referido a: Prohíbe la Contaminación del ambiente con gases de combustión de Tabaco. Expediente Interno N° 088 Folio 055 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 – Nota N° 114-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2612 ("Declaración de obligatoriedad en la Provincia de las vacunas BCG y Antipoliomielítica"). Despacho Conjunto N° 11/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 071 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 3 – Nota N° 115-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5006 ("Creación de los Parques de la Familia"). Despacho Conjunto N° 12/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 072 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 4 – Nota N° 116-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5142 ("Violencia Familiar"). Despacho Conjunto N° 13/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 073 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 5 – Nota N° 117-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4402, Decreto Ley 905-M-RL/57 – Ley N° 3963 ("Arbolado Público Provincial"). Despacho Conjunto N° 14/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 074 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 6 – Nota N° 118-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3732 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 23.843 del Consejo Federal Agropecuario"). Despacho Conjunto N° 15/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 075 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 7- Nota Nº 119-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 4713 ("Declaro a San Francisco del Monte de Oro como Capital Provincial del Maestro"). Despacho Conjunto Nº 16/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Nº 076 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
- 8- Nota Nº 120-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 3575 ("Ratifica el Acta de Reparación Histórica de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis"). Despacho Conjunto Nº 17/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Nº 077 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
- 9- Nota Nº 121-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 5284 ("Exenciones Impositivas"). Despacho Conjunto Nº 19/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente Nº 078 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 10- Nota Nº 122-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 3967 ("Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Obras Públicas"). Despacho Conjunto Nº 20/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente Nº 079 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 11- Nota Nº 123-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 2768 ("Carta Constitutiva del Consejo Federal"). Despacho Conjunto Nº 21/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente Nº 080 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 12- Nota Nº 124-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 5268 ("Exención de Impuesto a los Automotores destinados al uso de personas con capacidades diferentes"). Despacho Conjunto Nº 22/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente Nº 081 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 13- Nota Nº 76-VG-AGL-04 de la Señora Presidente de la Asamblea General Legislativa, adjunta copia auténtica de Resolución Nº 1-VG-AGL-04, por la cual se dispone constituir Asamblea General, el día 1º de abril del corriente año, a las 10:30 Hs., en el Palacio Legislativo, apertura del Período Ordinario de Sesiones Año 2004 y recibir la lectura del Mensaje del señor Gobernador de la provincia Doctor Alberto José Rodríguez Saá, dando cuenta del estado de la Administración. Expediente Interno Nº 093 Folio 056 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 14- Nota Nº 83-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5459, referida a: "Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola". Expediente Interno Nº 094 Folio 057 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15- Nota Nº 85-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5460, referida a: "Ley para el manejo del Fuego" – Normas y Procedimientos, preservación y lucha contra incendios en áreas rurales y forestales, en el ámbito de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 095 Folio 057 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- 16 - Nota N° 87-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5461, referida a: "Ley de Protección y Conservación de Suelos". Expediente Interno N° 096 Folio 057 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 - Nota N° 89-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5462, referida a: "Cotos de Caza" – Declara de Interés Público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 097 Folio 058 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 - Nota N° 91-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5463, referida a: "Zona de protección para el cultivo de para". Expediente Interno N° 098 Folio 058 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 - Nota N° 93-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5464, referida a: "Ley de Preservación de Recursos de Aire". Expediente Interno N° 099 Folio 058 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 - Nota N° 95-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5465, referida a: "Reestructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes. Expediente Interno N° 100 Folio 058 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 - Nota N° 97-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5466, referida a: "Ley para la recuperación de la Ganadería Ovina". Expediente Interno N° 101 Folio 059 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 - Nota N° 99-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5467, referida a: "Ley de creación del Parque de las Naciones". Expediente Interno N° 102 Folio 059 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 - Nota N° 101-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5468, referida a: "Sol Puntano SA". Expediente Interno N° 103 Folio 059 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 - Nota N° 103-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5469, referida a: "Declara al Río Quinto Patrimonio Ecológico y Cultural". Expediente Interno N° 104 Folio 059 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 - Nota N° 105-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5470, referida a: "Ley de Prevención de la Hepatitis "B". Expediente Interno N° 105 Folio 060 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 - Nota N° 107-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5471, referida a: "Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas". Expediente Interno N° 106 Folio 060 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 - Nota N° 109-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5472, referida a: "Ley de Defensa la Consumidor". Expediente Interno N° 107 Folio 060 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 28 - Nota N° 111-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5473, referida a: "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo". Expediente Interno N° 108 Folio 060 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 29 - Nota N° 113-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5474, referida a: "Ley de Amparo". Expediente Interno N° 109 Folio 060 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la Señora Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables doctora Cecilia Chada y la Señora Secretaria Coordinación Ejecutivo del Foro Notables Doctora Sonia Pansa mediante la cual solicitan la total ratificación de la Ley Provincial N° 4476 con la modificación y agregados introducido por la Ley Provincial N° 5041 (MdeE 232 F035/04) Expediente Interno N° 091 Folio 056 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL



- 2 - Nota del Señor Procurador General Doctor Julio Cesar Agundez mediante la cual eleva nota de la doctora María Fabiana Garro Coordinadora del Registro Único de Adoptante en la que solicita audiencia ante los señores legisladores, en el marco de la revisión de leyes. (MdE 246 F061/04) Expediente Interno N° 110 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 241 F. 037/04). Expediente Interno N° 111 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota de la Señora Karina Alvarez del Departamento de Informática de Cámara de Diputados mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup solicitado por Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 245 F. 038/04). Expediente Interno N° 112 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota del Señor Rene German Casals Secretario Legislativo de la Cámara de Representante de la Provincia de Misiones, pone en conocimiento sitio Web de dicha Cámara. (MdE 250 F0039/04) Expediente Interno N° 114 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA SECRETARIA LEGISLATIVA

- 6 - Nota del Señor Secretario Legislativo José Nicolás Martínez comunicando que ha sido contestado el EI 082 Folio 053 año 2004 Radiograma N° 134/04 de la provincia de La Pampa Expediente Interno 115 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de la Doctora Claudia Soledad Ibáñez y el Doctor Cristóbal Omar Ibáñez - Abogados, mediante la cual presentan propuesta de reforma al Código de Procedimiento Criminal. (MdE 231 F035/04). Expediente Interno N° 090 Folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota del Señor Presidente del Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis CPN Carlos Guillermo Scardino referido a la Ley N° 5234 Artículo 31 Reducción de Alicuota. (MdE 235 F 036/04). Expediente Interno N° 092 folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Adriana Bazzano, Patricia Norma Gatica, Nidia Susana Sosa Lago, Carlos José Antonio Sergnese, Carmelo Eduardo Mirabile, Manuel Orlando Grillo, Jorge Osvaldo Pinto y Marcelina Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Consulta Popular - para expresar opinión por la afirmativa o negativa de la continuidad o no del Plan de Inclusión Social - Trabajo por San Luis". Expediente N° 082 Folio 036 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4884 y 5177 ("Ley de Fomento Forestal Provincial"). Expediente N° 083 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 61 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4899 ("Ley de Actividad Apícola"). Expediente N° 084 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 62 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



RELATIVO
SANTO DOMINGO
S. LUIS

- 3 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5060 (“Ley de Turismo”). Expediente N° 085 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 63 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3518 (“Declarase la provincia Adherida a la Ley Nacional N° 20208, declaración de interés recíproco los servicios prestados por la Red Radioeléctrica de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de provincia”). Expediente N° 086 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 64 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4967 (“Registro de Empresas de Servicios Eventuales”). Expediente N° 087 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 65 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3672 (“Inscripción de Productos elaborados en la Provincia”). Expediente N° 088 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 66 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4114 (“Prohibición de la elaboración y fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables”). Expediente N° 089 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 67 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De la Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 931 (“Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas”). Expediente N° 090 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Procurador Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 68 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 9 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 7-11-1890 y Leyes Nros. 2296, 2473, 3141, 3476, 3484, 3485, 3486, 3494, 3540, 4715 y 4777 Proyecto de Ley referido a: Ley Electoral Provincial. Expediente N° 091 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 69 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 23-09-1881, 9-09-1892, y Leyes Nros. 1603, 4037, 4370, 4590, 5124, 5135 y 5139 Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Expediente N° 092 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 70 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 11 – De las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 (“Prorroga la vigencia de las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 093 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 71 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

VI – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs/JS 23/03/04



del área afectada no supere esta dimensión.

Art. 16.- Además de lo estipulado precedentemente, para determinar la sanción de multa se tendrá en cuenta:

a) La superficie del suelo donde no se aplicó las técnicas de labranza o manejo adecuadas.

b) La superficie del suelo que podría verse afectado por el incumplimiento de las medidas de prevención y/o contención previstas por la reglamentación y/o las impuestas por la autoridad de aplicación; y

c) El deterioro ocasionado y superficie afectada y las causas que motivaron el procedimiento.

Art. 17.- A efectos de establecer el importe a imponer en concepto de multa, el organismo de aplicación deberá considerar el valor fiscal del inmueble vigente al momento de dictar la resolución condenatoria. Este importe al igual que el de liquidación practicada por trabajos contra reembolso, podrán ser actualizados de no cancelarse su cancelación en el plazo estipulado.

Las multas de multa podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considerará que hay reincidencia cuando entre una sanción en firme y la posterior constatación a infracción no hayan transcurrido más de tres (3) años.

Art. 18.- Las multas serán aplicadas al propietario o poseedor a título de dueño de la tierra

Si existiere arrendamiento, se tendrán en cuenta las siguiente alternativas:

a) Las multas serán impuestas al arrendatario cuando se comprobaren procesos que afecten la integridad del suelo como consecuencia de un mal manejo y uso de las tierras.

b) Las multas serán impuestas al arrendatario si se comprobare que no ha adecuado el uso y manejo del suelo a las técnicas prescriptas por la reglamentación correspondiente y/o las impuestas por el organismo de aplicación.

c) Las multas serán impuestas al propietario o poseedor a título de dueño de la tierra, cuando no se hayan puesto en práctica las acciones de prevención, contención y/o modificación, como son las obras de drenaje, forestaciones protectoras, cortinas de reparo, respetar las áreas clausuradas, entre otras.

Art. 19.- Sin perjuicio del pago de la multa, el propietario o poseedor a título de dueño de la tierra, queda obligado a realizar los trabajos necesarios para mejorar la capacidad productiva del suelo deteriorado y a su posterior mantenimiento.

TITULO VII
PROCEDIMIENTOS

Art. 20.- Para el cobro de las multas a que se alude en el Art. 15º y las gestiones para el reembolso de los gastos realizados por aplicación del Art. 8º de la presente Ley, procede la vía de Apremio Fiscal, siendo título suficiente para su iniciación el testimonio de la resolución condenatoria y/o liquidación definitiva que efectúe el Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal.

Art. 21.- En las gestiones para reembolso de los gastos de trabajos realizados en cumplimiento a lo previsto en el Art. 6º, las planillas autorizadas por el organismo de aplicación tendrán fuerza ejecutiva, tramitándose el cobro por el procedimiento indicado en el Artículo anterior.

Art. 22.- Las notificaciones que practicare el Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal con motivo de la aplicación de la presente Ley y reglamentos que se dicten en su consecuencia serán realizadas mediante "Carta Documento" u otra notificación fehaciente; considerándose a tal efecto domicilio legal el del lugar donde reside habitualmente el obligado, salvo la constitución de otro domicilio en las actuaciones administrativas.

Art. 23.- La presente Ley se denominará "Ley de Protección y Conservación de Suelos"

Art. 24.- El Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal, reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, quedando facultados estos organismos para reglamentar sobre aspectos técnicos y de procedimientos no consignados en esta Ley y su reglamento.

Art. 25.- Declárese a la Provincia de San Luis adherida al régimen de la Ley Nacional Nº 22.428 de "Fomento a la Conservación de los Suelos" (y su reglamentación).

Art. 26.- Actuará como organismo de aplicación de la referida Ley y de sus normas reglamentarias en jurisdicción de la Provincia el Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal.

Art. 27.- Derogar las Leyes 4131 y 4268.

Art. 28º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 630-MP-2004
San Luis, 26 de Marzo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa de la Ley Nº 5461; y,
CONSIDERANDO:

Que la misma Declara de interés público en todo el territorio de la Provincia de San Luis, la protección y conservación de los suelos ubicados en áreas rurales, implicando el mantenimiento y mejoramiento de su capacidad productiva;

Que a las restricciones y limitaciones establecidas en la Ley Nº 5461 y sus reglamentos, quedan sujetos el derecho de dominio sobre inmuebles rurales y todo derecho real o personal que importa la facultad de poseer, disponer, servirse, usar y gozar de ellos;

Que por la misma se prohíben las prácticas de uso y manejo de tierras que originen procesos de erosión, agotamiento, degradación, decapitación, anegamiento y/o contaminación del suelo, en las áreas o regiones de suelos deteriorados que determine el Ministerio del Progreso, a través del Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal;

Que las obligaciones fijadas en la misma, regirán para las tierras fiscales, nacionales, provinciales o municipales, caminos, vías férreas y vías públicas;

Que por la citada Ley se crea el "Fondo de Protección y Conservación de Suelos";

Que por la misma se declara a la Provincia de San Luis adherida al régimen de la Ley Nacional Nº 22.428 de "Fomento a la Conservación de los Suelos" y su reglamentación;

Que el programa de Agricultura, Ganadería y Producción Forestal, actuará como organismo de aplicación de la referida Ley y de sus normas complementarias en jurisdicción de la Provincia;

Que la misma deroga las Leyes 4131 y 4268;
Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

- Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5461.
- Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Capital.
- Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Rodolfo Alberto Zapata
Félix Quiroga Besso

LEY Nº 5463
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1º.-La presente Ley tiene por objeto proteger la zona para el desarrollo del cultivo de papa para semilla, la conservación del medio con vista a la declaración de zona semillera y la preservación del recurso suelo para mantener su productividad a perpetuidad.

Art. 2º.-A los efectos de esta Ley se entiende por: a)Papa - semilla: tubérculos enteros o trozos de tubérculos provenientes de semilla fiscalizada o papa fundación; b)Microtubérculos: a los provenientes de la micropropagación in vitro; c)Semilla botánica de papa: a las provenientes de los frutos de la planta de papa.

CAPITULO II
AREA DE PROTECCION

Art. 3º.-El área de protección comprende una superficie aproximada de sesenta y un mil hectáreas (61.000 has.), abarcando un círculo de veintiocho kilómetros (28 Km.) de diámetro, tomando como centro del mismo a la localidad de Carolina, Departamento Pringles, cuyos límites están fijados entre los siguientes puntos de referencia:

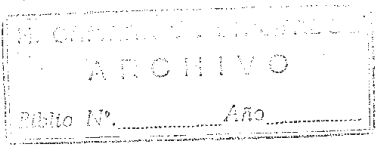
- Al Norte: con la cuesta de Los Algarrobos (Departamento Pringles).
- Al Sur: con La Arenilla (Departamento Pringles).
- Al Este: con la Gruta de Intihuasi (Departamento Pringles.)
- Al Oeste: con el Cerro Monigole (Departamento Belgrano.)

CAPITULO III
AUTORIDAD DE APLICACION Y FISCALIZACION

Art. 4º.-La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Programa Agricultura, Ganadería y Producción Forestal.

CAPITULO IV
COMISION DE SEMILLA DE PAPA

Art. 5º.-Promover la formación o constitución de una Comisión de Semilla de





Papa", a integrarse por los Organismos técnicos y con competencia en la materia, que establezca la Autoridad de Aplicación, con las atribuciones y funciones que le fije la presente Ley:

- a) Elaborar en aspectos técnicos y de comercialización.
 - b) Participar en la implementación de la ley y su reglamentación.
 - c) Emitir dictámenes y emitir opinión sobre proyectos de política oficial, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones provinciales y municipales vinculadas con la materia de la presente Ley.
 - d) Formular conocimiento sobre presuntas infracciones a la presente Ley, pudiendo cuando correspondiere la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI de esta Ley.
 - e) Emitir dictámenes de orden técnico en las diferencias que se susciten entre la Autoridad de Aplicación y los productores en la aplicación de la presente Ley y su reglamentación.
- Además de las funciones y atribuciones precedentemente establecidas, la Comisión podrá proponer las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de la Ley.

CAPITULO V

CONDICIONES DE PRODUCCION

- Art. 6º.- Los productores deberán utilizar para sus cultivos de papa, semilla de óptima calidad, conforme a lo previsto en el Artículo 2º de la presente Ley.
 - Art. 7º.- La semilla de papa a utilizar en los cultivos deberá ajustarse a las limitaciones establecidas en la reglamentación de la presente Ley, con respecto a las plagas y enfermedades que afectan al cultivo de papa.
 - Art. 8º.- Los productores al realizar sus cultivos deberán ajustarse a lo previsto en la Ley Nacional Nº 22.428 y su reglamentación (adherida a la Provincia por Ley).
 - Art. 9º.- Los productores deberán ajustarse a las disposiciones que establezca la Autoridad de Aplicación con respecto a la factibilidad de otros cultivos a realizarse en el área de protección de cultivo de papa - semilla.
 - Art. 10.- En la producción de cultivos dentro del área de protección deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley Provincial de Agroquímicos.
 - Art. 11.- Los productores agrícolas del área de protección, deberán inscribir todos sus cultivos ante la Autoridad de Aplicación, conforme a las condiciones que fije la reglamentación.
- CAPITULO VI**
SANCIONES
- Art. 12.- La falta de inscripción ante la Autoridad de Aplicación de los cultivos a realizarse en el área de protección, será causal de aplicación de una multa de 10 a 250 unidades agronómicas por hectárea.
 - Art. 13.- Dará lugar al dacomiso de la simiente, quien infrinja lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente Ley.
 - Art. 14.- El incumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Protección y Conservación de Suelos y de Agroquímicos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las mismas.
 - Art. 15.- Derogar la Ley Nº 4880.
 - Art. 16.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 632-MP-2004

San Luis, 26 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa de la Ley Nº 5463; y;

CONSIDERANDO:

- Que la misma tiene por objeto proteger la zona de cultivo de papa para semilla, la conservación del medio con vistas a la declaración de zona semillera y la preservación del recurso de suelo para mantener su productividad a perpetuidad;
- Que el cultivo de papa para semilla es una alternativa de producción técnicamente posible y económicamente rentable en el área de protección;
- Que a través de la producción de papa semilla, la Provincia de San Luis puede posicionarse a nivel regional y nacional como zona libre de virus;
- Que es necesaria la formación de una "Comisión de semilla de papa" que trabaje en forma permanente realizando aportes en el aspecto técnico-legal;
- Que es importante crear un registro de cultivo en el área de protección definida por el Artículo 3º de la citada norma legal;
- Que la mencionada Ley deroga la Ley 4880;
- Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;
- Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San

Luis, la Sanción Legislativa Nº 5463.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Rodolfo Alberto Zapata

Félix Quiroga Besso

LEY Nº 5465

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Se declara de interés público y afectadas a riego de agua cruda proveniente del Sistema de Embalse la Florida y Paso de las Carretas:

- a) Las tierras delimitadas por: al Norte el FCNGSM; al Sur por el Río V; al Este por la calle 49 y al Oeste por el canal secundario III. Corresponde a la superficie regada por los canales secundarios II, III, IV. De acuerdo al Plano Nº 2 del estudio (Proyecto de desarrollo de área de riego "Área de riego Villa Mercedes delimitación de zonas") efectuado por el C.F.I. es denominada Area (A) con una superficie de 500 Has.
- b) Las tierras delimitadas por: al Norte por la Ruta Nacional Nº 148 y canal secundario VII; al Sur la Ruta Nacional Nº 7; al Este la Ruta Nacional Nº 148; y al Oeste el canal secundario VII. Corresponde a la superficie regada por el canal secundario VII y terciario 3 - VIII; denominada Area (B) con una superficie de 450 Has.
- c) Las tierras delimitadas por: al Norte por FCNGSM; al Sur el Río V; al Este la Brigada Aérea y Colector general de desagües y drenaje; y al Oeste la calle Amaro Galán. Corresponde a la superficie regada por el canal secundario VIII; denominada Area (C) con una superficie de 2.450 Has.
- d) Las tierras delimitadas por: al Norte por la Ruta Nacional Nº 8; al Sur FCNGSM; al Este por el colector general de desagües y drenaje; al Oeste calle Amaro Galán. Corresponde a la superficie regada por el canal secundario VIII - Terciarios 6 y 7; denominada Area (D) con una superficie de 580 Has.
- e) Las tierras delimitadas por: al Norte el Río V; al Sur el canal secundario IV (margen derecha) y zona de ampliación futura (H); al Este la prolongación de calle 9 de julio (camino vecinal); y al Oeste el canal secundario II - (margen derecha) y camino a Las Isletas. Corresponde a la superficie regada por los canales secundarios I - II - II y IV y Terciario 1 - IV de margen derecha; denominada Area (E) con una superficie de 4.950 Has.
- f) Las tierras delimitadas por: al Norte por el Río V; al Sur por la Ruta Nacional Nº 148; al Este por camino vecinal; y al Oeste camino vecinal (prolongación 9 de Julio). Corresponde a la superficie regada por el canal secundario III de margen derecha; denominada Area (F) con una superficie de 1490 Has.

Art. 2º.- Se declara zona de ampliación futura, con infraestructura de riego prevista a:

- a) Las tierras delimitadas por: al Norte por la Ruta Nacional Nº 148; al Sur por el Canal Secundario IV de margen derecha; al Este por una línea imaginaria prolongando el camino a Lavaisse; y al Oeste la prolongación calle 9 de julio (camino vecinal). Denominada Area (G) con una superficie de 1370 Has.
- b) Las tierras delimitadas por: al Norte por canal secundario IV margen derecha; al Sur por el FCNGSM; al Este por prolongación camino a Lavaisse (línea imaginaria); y al Oeste por el camino a Las Isletas. Denominada Area (H) con una superficie de 1945 Has.

Art. 3º.- Se declara zona de Riego Tecnificado (aspersión, goteo) a la franja marginal izquierda, a la vera del canal de conducción de 500 metros de ancho, entre Granville y el puente sobre el Río V. Denominada Area (I), con una superficie de 1.500 Has.

Art. 4º.- Para permitir una racional explotación de los Embalses existentes en la Provincia, se establece que el Sub-Programa de Obras Hídricas será el organismo específico de planificación, programación y explotación de agua de los embalses y el uso de sus acueductos a requerimiento de Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y entidades privadas.

Art. 5º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a modificar mediante Decreto las áreas que fija la presente Ley y a establecer las nuevas áreas que guarden actualidad con el reordenamiento urbanístico.-

Art. 6º.- Derogar la Ley Nº 4488 y Ley Nº 5359.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

